

Hon. Brenda L. Torres Acevedo
Presidenta

CERTIFICACIÓN

Yo, Mayra A. Nieves Roldán, secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Vieques, Puerto Rico, por la presente certifico que:

La que antecede es copia fiel, exacta y original de la **Ordenanza Núm. 02, Serie 2026-2027**, aprobada por la Legislatura Municipal de Vieques, en Sesión Ordinaria celebrada el lunes, 17 de agosto de 2026, titulada:

“PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 43, SERIE 2004-2005, A LOS FINES DE AÑADIR LAS DISPOSICIONES DEL ART. 5.005 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, EN LO RELATIVO A LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y VIVIENDA DE VIEQUES C.D.(CODEVI), Y ORDENAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO DE CORPORACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO.”

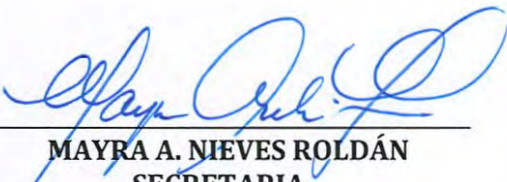
El Proyecto de Ordenanza Núm. 2, Serie: 2026-2027, fue aprobado por contar **diez (10) votos afirmativos** de los siguientes Legisladores Municipales: Hon. Brenda L. Torres Acevedo, Hon. Betzaida Mackenzie Marín, Hon. Yolanda Horta Encarnación, Hon. Sonia N. Romero Sánchez, Hon. Ana C. Alejandro Ramos, Hon. José Luis Bayrón García, Hon. Edisa O. Camacho Cabret, Hon. Eliudi Encarnación Nieves, Hon Adalberto III Díaz Vélez y Hon. Carlos E. Ruiz Ojeda, **uno (1) en contra** Hon. Alexandra Z. Connelly Reyes, **uno (1) ausente** Hon. Héctor Mulero Vázquez.

EN CONTRA:	ABSTENIDOS:	AUSENTE: (1)	VACANTES:
Hon. Alexandra Z. Connelly Reyes	NINGUNO	Hon. Héctor Mulero Vázquez	NINGUNO

Para que así conste, expido la presente Certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Municipio Autónomo de Vieques, hoy miércoles, 19 de agosto de 2026.

SELLO OFICIAL




MAYRA A. NIEVES ROLDÁN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VIEQUES

PROYECTO ORDENANZA NÚM.: 2
ORDENANZA NÚM.: 2

SERIE: 2026-2027

"PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 43, SERIE 2004-2005, A LOS FINES DE AÑADIR LAS DISPOSICIONES DEL ART. 5.005 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, EN LO RELATIVO A LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y VIVIENDA DE VIEQUES C.D.(CODEVI), Y ORDENAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO DE CORPORACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO."

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Vieques, mediante la Resolución Número 26, Serie 2002-2003, autorizó la creación de la Corporación para el Desarrollo Económico y Vivienda de Vieques (CODEVI), conforme al Artículo 17.002 de la Ley 81-1991, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". Esta disposición permitió la incorporación de una corporación especial sin fines de lucro, con la facultad de administrar y promover proyectos de desarrollo económico, social y de vivienda en coordinación con el Municipio. La resolución estableció además que la corporación estaría sujeta a la fiscalización del Municipio y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y debía regirse por un reglamento interno que garantizara la transparencia en su administración.

POR CUANTO: Posteriormente, mediante la Resolución Número 43, Serie 2004-2005, aprobada el 28 de junio de 2005, la Legislatura Municipal reafirmó la creación de CODEVI. Esta ordenanza se notificó al Comisionado de Asuntos Municipales y a las agencias concernidas, y ha permanecido como el instrumento legal de referencia para la existencia y operaciones de la corporación.

POR CUANTO: Como resultado de dicha autorización, se otorgó el Certificado de Incorporación de CODEVI y se registró en el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado, estableciendo su estructura organizacional, propósitos y composición de su Junta de Directores conforme al marco legal vigente en ese momento.

POR CUANTO: Posteriormente, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 107-2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", la cual derogó la Ley Núm. 81-1991 y estableció un nuevo marco jurídico integral para la organización, facultades y funcionamiento de los municipios, incluyendo las corporaciones especiales para el desarrollo municipal.

POR CUANTO: El Código Municipal establece parámetros puntuales en cuanto a la gobernanza, supervisión, composición y mecanismos de nombramiento de las juntas de directores de entidades vinculadas a los municipios, con el propósito de garantizar mayor transparencia, rendición de cuentas y alineación con la política pública vigente.

El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107, en sus Artículos 5.004 y 5.005, disponen lo siguiente:

Artículo 5.004 — Enmiendas al Certificado de Incorporación (21 L.P.R.A. § 7734) El certificado de incorporación podrá enmendarse por la Junta de Directores mediante resolución aprobada por la mayoría absoluta de los miembros, previa notificación al Alcalde y aprobación de la Legislatura Municipal. Las enmiendas debidamente aprobadas se registrarán en el Departamento de Estado.

Artículo 5.005 — Junta de Directores (21 L.P.R.A. § 7735) La Junta de Directores será el organismo investido de los poderes otorgados a la Corporación. La misma consistirá de un mínimo de doce (12) miembros, pero podrá ser mayor si se compone su número en múltiplos de tres (3), de los cuales cuatro (4) no necesariamente tendrán que ser residentes en el correspondiente municipio. (a) Los miembros iniciales de la Junta de Directores serán nombrados por los incorporadores en su primera reunión bajo los siguientes términos: una tercera parte (1/3) de los miembros originales serán nombrados por el término de un (1) año y los otros dos tercios (2/3), nombrados por el Alcalde, lo serán por el mismo término de la incumbencia del Alcalde que lo nombró. Los miembros que se nombren posteriormente, excepto los nombrados por el Alcalde, ocuparán sus cargos por el término de cinco (5) años y serán nombrados por los miembros de la corporación o por la Junta de Directores, según lo dispongan los estatutos corporativos. (b) Los miembros ocuparán sus cargos hasta tanto se nombren y tomen posesión sus sucesores. En caso de una vacante, el sucesor ocupará el cargo por el término no cumplido de su predecesor. (c) Los miembros no recibirán salario, compensación o remuneración alguna por servir como tales, ni por los trabajos, funciones o tareas que realicen para la corporación especial. No obstante, los miembros podrán recibir una dieta en calidad de reembolso por los gastos en que incurran en el ejercicio de los deberes del cargo, sujeto al monto y condiciones que determine la misma Junta de Directores con el voto de por lo menos tres cuartas (3/4) partes de sus miembros. Las dietas podrán ser iguales, pero no mayores a las recibidas por los Legisladores Municipales al participar de las sesiones de la Legislatura Municipal. A los miembros de la Junta de Directores, se les podrá reembolsar o anticipar los gastos de adiestramiento, viaje, alojamiento y comida en que incurran por cualquier viaje al exterior para atender algún asunto o asistir a una actividad oficial de la corporación especial. Los gastos de viaje, alojamiento y comida no podrán ser mayores que los que corresponderían a cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal que sea director de una entidad administrativa, según el reglamento que a esos efectos esté en vigor. (d) Dentro de los miembros nombrados por el Alcalde, éste nombrará al Director de la Junta de Directores. Disponiéndose, que podrá nombrar a un mismo funcionario o ciudadano como Director hasta un máximo de dos (2) términos consecutivos. (e) Los miembros de la Junta de Directores podrán ser removidos de sus puestos antes de expirar el término para el cual fueron nombrados, incluyendo los nombrados por el Alcalde, por razón de abandono de sus responsabilidades, negligencia, conducta impropia e incompetencia en el desempeño de sus responsabilidades de director, previa formulación de cargos, con la oportunidad de ser oído y con el voto de la mayoría absoluta de la Junta de Directores.

POR CUANTO:

El Certificado de Incorporación de CODEVI según aprobado en el año 2005, responde a un esquema estatutario obsoleto y sin vigencia, particularmente en lo relativo a la selección y nombramiento de los miembros de su Junta de Directores, lo cual requiere ser revisado y atemperado al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO:

Actualmente no existe Junta de Directores de CODEVI ni su equivalente, sino un síndico judicial para administrar conforme al caso civil Núm. N2CI2010-00049. Al finalizar la sindicatura judicial se deberá componer nuevamente

una Junta de Directores inicial. Resulta indispensable asegurar la yuxtaposición de la participación del Municipio en la gobernanza y designación de los directores para que dicha corporación municipal opere conforme al Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal posee facultad para adoptar medidas dirigidas a garantizar que las entidades creadas o autorizadas bajo su jurisdicción cumplan con la ley vigente y respondan al interés público municipal. El diseño actual del Código Municipal exige mayor control público, claridad en nombramientos y alineación con la política pública vigente. Por ello, a tenor con el Código Municipal se procede a la actualización de su estructura y composición directiva estrictamente con lo que disponen los Artículos 5.004 y 5.005 del Código Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VIEQUES, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: **"ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 43, SERIE 2004-2005, A LOS FINES DE AÑADIR LAS DISPOSICIONES DEL ART. 5.005 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, EN LO RELATIVO A LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y VIVIENDA DE VIEQUES C.D.(CODEVI), Y ORDENAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO DE CORPORACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO."**

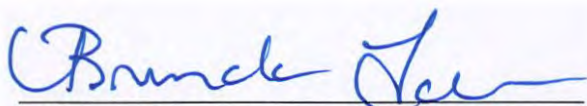
SECCIÓN 2^{DA}: La Junta de Directores consistirá en un mínimo de doce (12) miembros de los cuales cuatro (4) no necesariamente tendrán que ser residentes de Vieques.

- 
- (a) Al finalizar la sindicatura, los miembros de la Junta de Directores serán nombrados bajo los siguientes términos: una tercera parte (1/3) de los miembros originales serán nombrados por el Tribunal por el término de un (1) año y los otros dos tercios (2/3), nombrados por el Alcalde, lo serán por el mismo término de la incumbencia del Alcalde que lo nombró.
 - (b) Los miembros que se nombren posteriormente, excepto los nombrados por el Alcalde, ocuparán sus cargos por el término de cinco (5) años y serán nombrados por los miembros de la Junta de Directores, según lo dispongan los estatutos corporativos.
 - (c) Los miembros ocuparán sus cargos hasta tanto se nombren y tomen posesión sus sucesores. En caso de una vacante, el sucesor ocupará el cargo por el término no cumplido de su predecesor.
 - (d) Dentro de los miembros nombrados por el Alcalde, éste nombrará al Director de la Junta de Directores. Disponiéndose, que podrá nombrar a un mismo funcionario o ciudadano como Director hasta un máximo de dos (2) términos consecutivos.

SECCIÓN 3^{RA}: Se ordena a CODEVI a someter y tramitar ante el Departamento de Estado de Puerto Rico las enmiendas correspondientes a su Certificado de Incorporación, a los fines de incorporar las enmiendas aquí establecidas garantizando una participación adecuada del Municipio en la Junta de Directores conforme a los principios de representación pública establecidos en el Código Municipal.

- SECCIÓN 4^{TA}:** Se autoriza al Alcalde a realizar todas las gestiones legales, notariales y administrativas necesarias para cumplir con esta Ordenanza, incluyendo la comunicación formal al Tribunal, la coordinación con el síndico judicial y/o la nominación y selección directa de los miembros para la reorganización de la Junta de Directores de CODEVI conforme a la ley.
- SECCIÓN 5^{TA}:** Se concede un término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución, para que CODEVI cumpla con lo dispuesto en la Sección 3^{ra}.
- SECCIÓN 6^{TA}:** Se dispone que cualquier disposición del Certificado de Incorporación de CODEVI que sea incompatible con el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, y esta Ordenanza, queda sin efecto.
- SECCIÓN 7^{MA}:** Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será enviada al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vieques, Departamento de Estado, Oficina de Gerencia y Presupuesto (División de Gerencia Municipal), y a cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.
- SECCIÓN 8^{VA}:** Cualquier sección o parte de esta Ordenanza que fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente no afectará la validez de las restantes disposiciones.
- SECCIÓN 9^{NA}:** Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde del Municipio de Vieques, Puerto Rico.

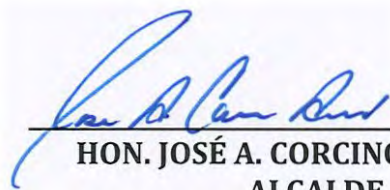
Esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal de Vieques en Sesión Ordinaria celebrada el **lunes, 17 de agosto de 2026** y firmada por el Hon. José A. Corcino Acevedo, Alcalde de Vieques, el 19 de agosto de 2026.



HON. BRENDA L. TORRES ACEVEDO
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VIEQUES



SRA. MAYRA A. NIEVES ROLDÁN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VIEQUES



HON. JOSÉ A. CORCINO ACEVEDO
ALCALDE
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VIEQUES